



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312, OF. 236 - SANTIAGO

csz./Gam./5599/
OT. N° 829824

REPERTORIO N° 10.208.-

C O N S T I T U C I O N

* * *

FUNDACION EDUCACIONAL PEOPLE HELP PEOPLE

* * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de Marzo del año dos mil doce, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: Don ROBERTO SEMI PUALUAN KOPPELKAMM, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número cinco millones quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y tres guión cuatro, y don RENAN SAMUEL ALVAREZ MARTY, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco guión cuatro, en representación, según se acreditará, de CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA PEOPLE HELP PEOPLE, corporación de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil



cien guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en calle Fray León número doce mil ciento quince, Comuna de Las Condes, Santiago; doña **GRISELDIS IRMINTRAUD BUROSE GOERSCH**, chilena, casada, labores de casa, cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y uno guión K, del mismo domicilio de los anteriores; doña **RUTH ANA KOPPELKAMM JACOB**, chilena, viuda, labores de casa, cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y uno guión tres, de este domicilio, calle Camino Fray Montalva número doscientos ochenta, Comuna de Las Condes, y don **DAG KARL ALBERT VON APPEN BUROSE**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones ochocientos sesenta mil novecientos diecinueve guión cuatro, domiciliado en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso diecinueve, Comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO**: Que vienen en constituir una fundación de beneficencia de derecho privado sin fines de lucro, la que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, y por los estatutos que a continuación se expresan:

TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una fundación de beneficencia sin fines de lucro con el nombre "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PEOPLE HELP PEOPLE**", cuyo objeto único será la educación de personas de escasos recursos o que se encuentren en estado de marginalidad y, en especial, a) Crear, mantener, subvencionar,

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

sostener y administrar establecimientos de educación de todo nivel y tipo de enseñanza, como ser, parvularia, pre-básica, básica, media, técnica, especial y diferenciada, así como de educación superior, como centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades; b) Promover, difundir y desarrollar la educación en todos sus niveles mediante el establecimiento, subvención, mantención y administración de bibliotecas, seminarios, cursos y programas de formación, capacitación y adiestramiento; c) Otorgar becas de estudio, subsidios y ayudas para permitir o facilitar el acceso a la educación o formación profesionales, así como la incorporación de los educandos al mundo laboral.- Para cumplir con estos objetivos, la fundación podrá celebrar convenios con personas o instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, públicas o privadas, que persigan fines análogos y, en general, realizar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la fundación será la Comuna de Las Condes de la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que sus actividades se extiendan a todo el país y de las sucursales que pueda abrir en otras ciudades o regiones del país.- **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la fundación será indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO:** La dirección superior de la fundación estará a cargo de un Comité Ejecutivo que administrará sus bienes con amplias facultades.- **ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros, quienes serán designados por los constituyentes de



la fundación y durarán en sus cargos en forma indefinida.-

ARTÍCULO SEXTO: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada o renuncia de algún miembro del Comité Ejecutivo o de vacancia en el cargo por cualquier otro motivo, el cargo será provisto por acuerdo de los constituyentes.- Si ello no se realizare en el término de sesenta días desde la vacancia, su designación será efectuada por los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio, por simple mayoría.- Para estos efectos se entenderá por ausencia prolongada la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la primera sesión que el Comité Ejecutivo celebre luego de su renovación total o parcial elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-

ARTÍCULO OCTAVO: Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de sus funciones y de la retribución que les pudiere corresponder por servicios distintos a sus funciones como tales aprobados por el Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias al menos cuatro veces durante cada año calendario en las fechas y horas previamente determinadas por el mismo y no requerirán de citación especial.- Celebrará, además, sesiones extraordinarias para tratar materias específicas cuando fuere citado por el Presidente de propia iniciativa o a requerimiento de a lo menos dos de sus miembros.- El Presidente deberá igualmente citar al Comité Ejecutivo a sesión extraordinaria si ello le fuere solicitado por alguno de los constituyentes de la fundación.- Las citaciones a sesiones extraordinarias se practicarán mediante

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

carta certificada despachada o entregada por un notario público con al menos tres días de anticipación a su celebración y deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella.- No se requerirá de citación si a la sesión concurre la unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité Ejecutivo sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien lo presida.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos sus miembros que hubieren concurrido a la sesión.- Si alguno de ellos quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Comité Ejecutivo dirigir, decidir y supervigilar el destino e inversión de los fondos de la fundación, determinar sus actividades, administrar sus bienes y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades.

En especial, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, el Comité Ejecutivo podrá: a) Fijar los programas de trabajo de la fundación; b) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo; c) Dirigir y administrar la fundación, con las siguientes facultades que a modo meramente enunciativo se indican; **Uno)** Sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente, representar a la fundación ante toda clase de autoridades y



organismos públicos y privados, ya sean políticos, administrativos, municipales, sean personas naturales o jurídicas. **Dos)** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias; otorgar becas, subsidios y toda clase de ayudas relacionadas con el objeto de la fundación. **Tres)** Comprar, vender, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. **Cuatro)** Dar y tomar en arrendamiento, incluso con opción de venta o compra, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. **Cinco)** Dar y tomar bienes en comodato. **Seis)** Dar y tomar dinero en mutuo. **Siete)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la fundación; dar, recibir, cancelar y alzar prendas de toda clase sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales. **Ocho)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Nueve)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. **Diez)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales y técnicos. **Once)** Celebrar contratos de confección de obra material y de arrendamiento de servicios. **Doce)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

comerciales y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Trece)** Formar y participar en comunidades, asociaciones y organizaciones con objetivos similares a los de la fundación, liquidar, modificar y disolverlas; representar a la fundación con voz y voto en las comunidades y asociaciones y organizaciones de cualquiera especie de que forma parte o en que tenga interés. **Catorce)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. **Quince)** Sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente, representar a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, tanto en moneda nacional como extranjera; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar toda clase de operaciones de cambios, y operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar



toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecisiete)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, tanto de importación como de exportación y, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar informes de importación y solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de estas gestiones. **Dieciocho)** Pagar todo lo que la fundación adeudare por cualquier título o motivo y, en general extinguir obligaciones, incluso por novación, remisión y compensación. **Diecinueve)** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude o pueda adeudarse a la fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco. **Veinte)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Veintiuno)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Veintidós)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintitrés)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y envíos dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella. **Veinticuatro)** Sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente, representar a la fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la fundación como demandante, demandado o tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar



la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, incluso extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. **Veinticinco)** Conferir mandatos generales o especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los veinticuatro numerandos precedentes en una o varias personas y revocar tales poderes y delegaciones. **Veintiséis)** Interpretar y aplicar los estatutos de la fundación. **Veintisiete)** Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la fundación.- En los contratos que la fundación celebre, el Comité Ejecutivo podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; podrá percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar derechos y acciones, y aceptar su renuncia; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos que competen a la fundación.- **TÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al Presidente del Comité

Ejecutivo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.- En caso de ausencia temporal, el Presidente será subrogado por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Secretario del Comité Ejecutivo llevará los libros y registros de la fundación y deberá colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además, de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Comité Ejecutivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Tesorero tendrá a su cargo el patrimonio de la fundación, deberá velar por el cobro y percepción de los ingresos sociales y será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Institución.- **TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El patrimonio de la fundación es la suma de cincuenta millones de pesos, aportada por los fundadores comparecientes, el que se incrementará con sus aportes futuros, así como con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera clase que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, sean estas de derecho público o de derecho privado, de organismos del Estado, de instituciones fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, de municipalidades y, en general, de cualquiera otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales y, además, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.- El patrimonio podrá también acrecentarse con los aportes que efectúen los miembros colaboradores de la



fundación, en conformidad a estos estatutos, al igual que con las rentas que perciba de las actividades económicas relacionadas con sus fines y de la inversión de sus recursos.-**TÍTULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán asociados de la fundación las personas naturales o jurídicas que colaboren en la realización de los objetivos de la fundación mediante prestaciones gratuitas o aportes en bienes o en dinero que incrementen los recursos de la fundación.- El Comité Ejecutivo llevará un rol de asociados de la fundación.- **TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Comité Ejecutivo, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.- La reforma deberá contar, además, con la aprobación de los constituyentes de la fundación y, a falta de éstos, por sus continuadores legales o sucesores.- A la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo deberá citarse especialmente tanto a sus miembros como a los constituyentes o a sus sucesores, indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá tratarse otra materia.- A la sesión deberá concurrir un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este fin.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La fundación se disolverá por acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, aprobada por los constituyentes de la fundación o sus continuadores legales o sucesores y aprobada por el Presidente de la República.- La sesión del Comité Ejecutivo en que se trate de la disolución, deberá cumplir las mismas

formalidades establecidas en el artículo anterior.- Acordada la disolución de la fundación, sus bienes pasarán a la institución sin fines de lucro denominada FUNDACION EDUCACIONAL BARNECHEA, Rol Único Tributario número setenta y un millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos guión cinco, domiciliada en Santiago, si existiere.- En caso contrario, los bienes pasarán a la Fundación Educacional Choshuenco, Rol Unico Tributario número sesenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos noventa y uno guión cero, de este domicilio.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Comité Ejecutivo provisorio de la fundación estará integrado por las siguientes personas: doña María Teresa Infante Barros, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos dos guión K; doña Isabel Margarita Piedrabuena Keymer, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno guión tres; doña Marcela Andrea González Palma, cédula de identidad número doce millones seiscientos sesenta y un mil cinco guión K, don Alejandro Laszlo Toth Nebel, cédula de identidad número siete millones ochocientos veintisiete mil doscientos veinticinco guión dos; y don Maik Burose, cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil ciento noventa y nueve guión K, quienes estarán investidos, en cuanto fuere procedente, de la totalidad de las facultades y atribuciones que contempla el artículo Décimo Segundo del estatuto.- En la primera sesión que se celebre una vez obtenida la personalidad jurídica de la fundación, los comparecientes determinarán a los miembros definitivos del Comité.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En el



término de sesenta días desde la fecha de la concesión de la personalidad jurídica a la fundación, los constituyentes procederán a enterar en ella el cien por ciento de los aportes establecidos en el Artículo Décimo Sexto de la siguiente manera: la Corporación de Beneficencia People Help People, cuarenta y siete millones de pesos; doña Griseldis I. Burose Goersch, don Dag von Appen Burose y doña Ruth A. Koppelkamm Jacob, cada uno un millón de pesos.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los abogados Gerardo Scheffelt Clarr, patente número cuatrocientos nueve mil trescientos setenta guión cuatro, Ilustre Municipalidad de Santiago, y Juan Pablo Wilhelmy Gorget, patente número cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno guión dos, Ilustre Municipalidad de Las Condes, para solicitar de las autoridades correspondientes la concesión o reconocimiento de personalidad jurídica para la fundación y la aprobación de sus estatutos, así como para aceptar las modificaciones que se estime necesario o conveniente introducirles, cualquiera sea la materia en la cual incidan las observaciones que se formulen.- Los mandatarios podrán actuar indistintamente en forma separada o conjunta, delegar este poder y reasumirlo en todo momento.- **SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública, los comparecientes fijan domicilio en Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia con asiento en la Comuna del mismo nombre.- **Personerías:** La personería de los señores Roberto S. Pualuan y Renán Samuel Álvarez por la Corporación de Beneficencia People Help People consta de la escritura pública de primero de Febrero de dos

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

mil doce otorgada en la Notaría Raúl Iván Perry Pefaur de esta ciudad, Repertorio número cinco mil quinientos treinta, la que no se inserta a petición de los comparecientes por serles conocida y al Notario que autoriza.- Se deja constancia que esta Minuta fue redactada por el Abogado don Gerardo Scheffelt Clarr.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman los comparecientes.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número 10.208.- Se da copia.- Doy fe.-

Roberto Semi Pualuan Koppelkamm

ROBERTO SEMI PUALUAN KOPPELKAMM

C.I. N° 5525.693-4

pp. CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA PEOPLE HELP PEOPLE



DIGITO PULGAR

Renan Samuel Alvarez Marty

RENAN SAMUEL ALVAREZ MARTY

C.I. N° 4632.485-4

pp. CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA PEOPLE HELP PEOPLE

DIGITO PULGAR

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE SE
TIENDE A LA VISTA

Griseledis Irmintraud Burose Goersch

GRISELDIS IRMINTRAUD BUROSE GOERSCH

C.I. N° 4.558.061-K



DIGITO PULGAR



Ruth Ana Koppelkamm Jacob

RUTH ANA KOPPELKAMM JACOB
C.I. N° 3145961-3



DIGITO PULGAR

Dag Karl Albert von Appen Burose

DAG KARL ALBERT VON APPEN BUROSE
C.I. N° 6.860.919-4



DIGITO PULGAR

[Handwritten signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO: 15 MAR 2012



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago; 14 ENE 2014



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

csz./Gam./5634
OT. N°838026



REPERTORIO N°14.372.-

MODIFICACION ESTATUTOS

* * *

FUNDACION EDUCACIONAL PEOPLE HELP PEOPLE

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: Don GERARDO SCHEFFELT CLARR, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil quinientos uno guión siete, de este domicilio, Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, Comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO.- Que, debidamente facultado para ello en el Artículo Tercero Transitorio de la escritura pública de seis de Marzo del presente año de constitución de la Fundación Educacional People Help People otorgada en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur el seis de Marzo del presente año, Repertorio número diez mil



doscientos ocho, viene en hacerse cargo de las objeciones que a los estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública mencionada, han sido formuladas por Resolución número seis, de veinte de Marzo de dos mil doce, por el Secretario Municipal de Las Condes, en los términos siguientes.- a.- Se reemplaza el Artículo Quinto de los estatutos en cuanto a la duración del Comité Ejecutivo de la Fundación, por el siguiente: "ARTICULO QUINTO: El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros, quienes serán designados por los constituyentes de la fundación.- Ellos durarán en sus cargos por el periodo de tiempo que se establezca al momento de su designación, el que no podrá exceder de cinco años.- Sin perjuicio de lo anterior, los constituyentes podrán renovar su designación.".- b.- Se sustituye la primera frase del ARTICULO DECIMO OCTAVO, relativo a la modificación de los estatutos de la Fundación, por la siguiente: "La fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.".-**SEGUNDO.**- En todo lo demás se mantienen las estipulaciones de la escritura pública de seis de Marzo de dos mil doce referida.- **TERCERO.**- El compareciente faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones y subinscripciones que sean procedentes.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en

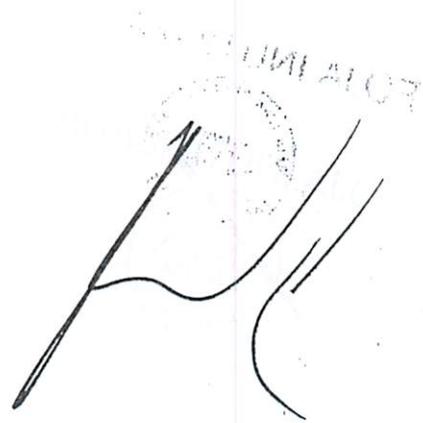
~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~
~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~
~~AHMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~

conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número 14.372.- Se da copia.-
Doy fe. 


GERARDO SCHEFFELT CLARR
C.N.I. N° 2.239.501-7



DIGITO PULGAR



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTIAGO, 20 MAR 2012

Santiago: 14 ENE 2014



FOJA INUTILIZADA



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA

Notario Juan Peñery Peñur

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

csz./Gam./5658
OT. N° 844133 ✓



REPERTORIO N° 16.679.-

MODIFICACION DE ESTATUTOS

* * *

"FUNDACION EDUCACIONAL PEOPLE HELP PEOPLE"

* * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de Abril del año dos mil doce, ante mí, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: Don **GERARDO SCHEFFELT CLARR**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil quinientos uno guión siete, de este domicilio, Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, Comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO.-** Que, debidamente facultado para ello en el Artículo Tercero Transitorio de la escritura

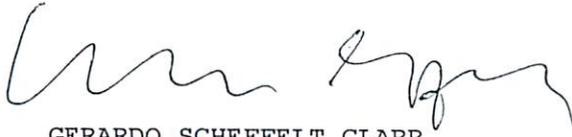


pública de seis de Marzo del presente año de constitución de la Fundación Educacional People Help People otorgada en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur el seis de Marzo del presente año, Repertorio número diez mil doscientos ocho, viene en adicionar el Artículo Primero Transitorio de la misma con la siguiente frase final: "Se designa Presidenta del Comité Ejecutivo provisorio de la fundación a doña Isabel Margarita Piedrabuena Keymer; como Secretario, a don Alejandro Laszlo Toth Nebel, y como Tesorero, a don Maik Burose.".- **SEGUNDO.**- En todo lo demás se mantienen las estipulaciones de la escritura pública de seis de Marzo de dos mil doce, referida; y las modificaciones estatutarias contenidas en la escritura pública de veintinueve del mes de Marzo pasado otorgada en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur, Repertorio número catorce mil trescientos setenta y dos.- **TERCERO.**- El compareciente faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones y subinscripciones que sean procedentes.- Se deja constancia que esta Minuta fue redactada por el Abogado don Gerardo Scheffelt Clarr.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico

~~RAÚL IVAN PERRY PEFAUR~~
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

de Tribunales bajo el número 16.679.- Se da copia.-

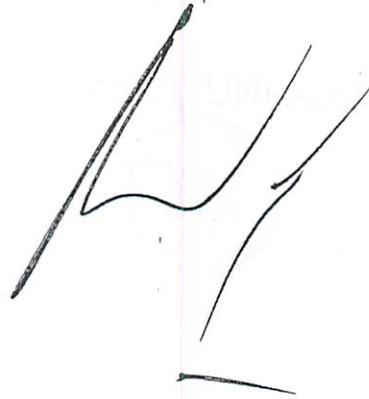
Doy fe. - 2



GERARDO SCHEFFELT CLARR
C.I. N° 2.239.501-7



DIGITO PULGAR



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO: 13 ABR 2012

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago: 14 ENE 2014



